

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO N°:	677
RADICADO:	760013110012-2020-00218-00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	JACKELINE SANDOVAL HAYA
DEMANDADO:	JAIME ANDRES MILLAN ACOSTA
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora JACKELINE SANDOVAL HAYA, a través de apoderada judicial, en contra de JAIME ANDRES MILLAN ACOSTA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Indicará expresamente cuál o cuáles son las causales sobre las cuales basa sus pretensiones, toda vez que en el poder se hace referencia a la contemplada en el numeral séptimo del artículo 154 del CC, pero en los hechos de la demanda se menciona como motivo para adelantar la demanda, la frecuente infidelidad.

SEGUNDO: Reseñará uno por uno los hechos constitutivos de la causal, o causales invocadas, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la parte demandada que encuadra en la(s) causal(es) invocada(s), **desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia** (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

TERCERO: Deberá aclarar los hechos de la demanda y manifestar cuál es la causa por la que el demandado se encuentra en la cárcel, y en caso que sea por la conducta desplegada hacia sus hijos, informará el estado en que se haya el respectivo proceso penal aportando la sentencia o los documentos que así lo acrediten e indicando el juzgado donde cursa el proceso.

CUARTO: Deberá dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

QUINTO: Indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada RENED CARDOZO DE AMPUDIA portadora de la tarjeta profesional 57.974 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)